



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES CON RELACIÓN A
LOS MODELOS EDUCATIVOS POR COVID-19"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.
4. Que la Circular Externa No. 26 del 31 de marzo de 2021 expedida conjuntamente por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, imparten instrucciones a los gobernadores, alcaldes, secretarios de salud municipales, distritales y departamentales; secretarios de educación municipales, distritales y departamentales; rectores de colegios públicos y privados, en relación con la apertura y/o cierre de establecimientos educativos, basado en los argumentos científicos, epidemiológicos y bioéticos.

7

645

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES CON RELACIÓN A LOS MODELOS EDUCATIVOS POR COVID-19"

5. Que el Comité de Alternancia del departamento de Antioquia, en reunión celebrada el día 12 de mayo del presente año, con la asesoría técnica y participación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social Departamental, analizaron las cifras oficiales de ocupación de las UCI, casos activos, casos nuevos, entre otros factores a causa del COVID-19; en donde identificaron que la positividad de casos en los últimos días ha venido descendiendo y en concordancia con el Decreto Departamental No. 2021070001631 del 10 de mayo de 2021, que consagra una reducción en materia de restricciones de orden público a causa del COVID-19, recomienda implementar el modelo de educación en alternancia en el departamento de Antioquia, excepto en los municipios de Itagüí, Bello, Apartadó y Chigorodó que continuaran con el modelo de educación en casa, para los niveles de educación preescolar, básica y media, educación para jóvenes y adultos, ciclo de formación complementaria y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Continuar con el modelo de educación en casa en los municipios de Itagüí, Bello, Apartadó y Chigorodó, desde el día 16 de mayo de 2021 hasta el día 30 de mayo de 2021, en las instituciones públicas y privadas de educación básica y media, educación para jóvenes y adultos, ciclo de formación complementaria y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Parágrafo. Las instituciones públicas y privadas de educación preescolar de los municipios citados en el presente artículo, les aplicará el modelo de educación en alternancia.

Artículo 2°. Implementar el modelo de educación en alternancia desde el día 16 de mayo de 2021, en los municipios del departamento de Antioquia en las instituciones públicas y privadas de educación preescolar, básica y media, educación para jóvenes y adultos, ciclo de formación complementaria y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Parágrafo 1°. Están exceptuados del modelo de educación en alternancia los municipios de Itagüí, Bello, Apartadó y Chigorodó.

Parágrafo 2°. Para las instituciones públicas y privadas de educación preescolar, básica y media, educación para jóvenes y adultos, ciclo de formación complementaria y de educación para el trabajo y el desarrollo humano deben continuar con las siguientes recomendaciones:

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES CON RELACIÓN A LOS MODELOS EDUCATIVOS POR COVID-19"

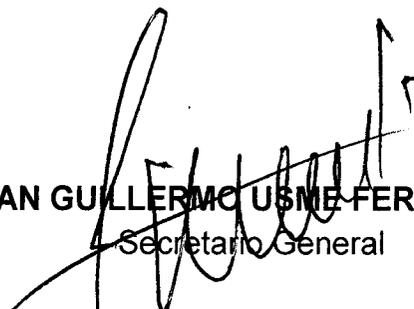
1. Avanzar y mantener la apertura de instituciones educativas y de las clases presenciales, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las directrices sobre alternancia educativa.
2. Continuar de manera cierta, segura y decidida la implementación de los protocolos de bioseguridad al interior de las instituciones educativas tal y como se describe en la Resolución No. 1721 de 2020.
3. Reconocer y prevenir los impactos en la salud que genera el cierre de las instituciones en los niños, niñas y adolescentes.
4. En los casos en los que se presenten brotes al interior de las instituciones, las Secretarías de Salud determinarán las acciones pertinentes para suspender temporalmente las actividades por el tiempo mínimo requerido con el propósito de proteger la salud y el bienestar de la comunidad educativa.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

Proyectó: Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Asuntos Legales, Secretaría Educación *AC*
 Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control *AR*
 Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico

